

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 250.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las circunstancias anormales que por efecto de la guerra atraviesan varias provincias del Reino son causa de que no todos sus individuos tengan el oportuno conocimiento de las disposiciones superiores que á ellos atañen, irrogándoseles á veces perjuicios de consideracion.

En este caso se encuentran gran número de mozos que por ignorar el decreto de 30 de Enero último, en que se amplía el de 13 de Diciembre del año próximo pasado, concediendo redencion á metálico á los individuos de los llamamientos posteriores al del 24 de Marzo de 1869, no se acogieron á los beneficios que se les dispensaban. Publicada posteriormente por el Ministerio de la Guerra la Real orden de 21 de Febrero último para la aplicacion de la gracia de indulto concedida en Real decreto de 14 de Enero anterior, pueden los mozos citados acogerse á él hasta el dia 21 de Abril próximo venidero en que termina el plazo señalado en dicha Real orden; pero tal vez algunos de los interesados dejen de hacerlo por haber espirado el término dentro del cual pueden verificar su redencion á metálico, y esta circunstancia aconseja ampliarlo hasta la fecha indicada, haciendo á la vez extensiva la ampliacion á los que no tengan la nota de prófugos para no hacer su condicion peor que la de aquellos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete hoy á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de Abril de este año la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 de Marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el art. 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en el decreto de 13 de Diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, cambiados en las Administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

NUMERO 247.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, me remite para su insercion en el presente Boletín las instrucciones que deben observarse para el racionamiento de las tropas del Ejército y exacciones en metálico para atenciones urgentes del servicio.

EJÉRCITO DEL NORTE.

E. M. G.

Instrucciones que deben observarse para el raciona-

miento de las tropas de este Ejército, bien sea con cargo, bien sin él y por cuenta de los pueblos.

Para el pedido á los pueblos de las raciones de pan y pienso que son cargo á los cuerpos é individuos, unos y otros se atenderán a la exacta observancia de lo que previenen los reglamentos y disposiciones vigentes, y para las que se exijan sin cargo ni derecho á reintegro, se observarán las reglas que siguen:

1.^a Los pedidos de todas clases los harán á los alcaldes, los jefes y oficiales de Administracion militar, y en su defecto, el que comisione el jefe de la fuerza, si por ser oficial general, no creyera deber hacerlo por sí mismo.

2.^a Las raciones que entreguen los pueblos, se harán constar por certificados dobles, autorizados con la firma del alcalde y secretario, espresando con claridad su número, clase y especie; en estos documentos pondrá el V.^o B.^o el oficial de Administracion militar ó comisionado para recibirlas, el cual conservará uno de ellos para su resguardo, dejando el otro al alcalde.

3.^a Si los pueblos dan envases ó sacos con las raciones, se hará constar en recibo aparte para devolverlos en cuanto se distribuyan éstas y sea posible realizarlo sin retraso injustificado.

4.^a Si por morosidad en la entrega ú otra causa se aumentase el pedido de raciones, esto no dispensa el que se reclamen y reciban con las mismas formalidades.

5.^a Cuando los pueblos no entreguen en especie las raciones de pan, carne, vino y pienso deben aceptarse en metálico á los precios siguientes:—La racion de pan 25 céntimos; la de carne de media libra Navarra ó su equivalente en tocino, 50 céntimos; la media pinta de vino, 25 céntimos; la de cebada extraordinaria, 1'50 céntimos de peseta y la de paja, 25 céntimos.

6.^a Las de carne ó tocino, la de vino ó su equivalencia en aguardiente, chacolí ó sagardua, que siempre serán sin cargo cuando las faciliten los pueblos, se exigirán mediante certificado á cuyo duplicado se unirá el recibo correspondiente que así lo espresare para que tambien lleve cuenta de ellas la Administracion militar y la rinda en su dia ultimada.

7.^a La Intendencia del ejército exigirá, que todos los jefes y oficiales dependientes de ella, lleven anotacion clara y uniforme de las raciones que en tal concepto reciben de los pueblos, con cuerpos é individuos del mismo, é igual obligacion impongo á los Comandantes militares y de destacamento que por no tener oficiales de Administracion militar, deben cumplir por sí estas prescripciones, llevando relacion de los pueblos á quienes han exigido raciones y su número, quedando obligados á facilitar además cuantas esplicaciones se les pidan para la debida claridad de las cuentas que en copia remitirán mensualmente al Estado Mayor General, para su curso á la Intendencia.

8.^a Por principio general las tropas en guaricion y aun las situadas en puntos de primera línea, no tienen derecho á exigir de los pueblos suministro de raciones de carne y vino sin cargo y solo en casos muy

especiales les concederé esta ventaja por escrito.

Cuartel general de Tafalla, 12 de Marzo de 1875.—
El General en Jefe, Quesada.

Instrucciones que deben observar los Sres. Generales, Jefes y Oficiales que mandan fuerzas, al reclamar de los pueblos en que opera este Ejército, exacciones en metálico para atenciones urgentes del servicio.

El estado de insurreccion en que se encuentran estas provincias, exige se les impongan sacrificios extraordinarios, siempre crecientes, que alivien en parte los inmensos que por su causa se originan á todos los demás de España; pero para que sea con las formalidades necesarias y no se incurra en abusos ni se deje pretexto para sospecharlos, hay que dictar reglas fijas á que atenerse que proporcionen al cuerpo de Administracion militar medios de ostentar la moralidad con que cumplen su cometido y de la que debe hacer público y honroso alarde en todos sus actos. Para conseguir tan altos fines se observarán las reglas siguientes:

1.^a El general en jefe y los señores comandantes en jefe de los cuerpos de este ejército, así como los comandantes generales de division y jefes de brigada si operan independientes, pueden, cuando las circunstancias lo exijan, reclamar de las autoridades locales á quienes corresponda préstamos adelantos de contribuciones ó multas, haciéndolo siempre por escrito precisamente y espresando en ellos con claridad el concepto en que se exigen. En cada caso darán cuenta de lo que se recaude á este E. M. G. por el conducto respectivo para que conste debidamente y se haga saber á la Intendencia general del ejército que llevará cuenta y razon de todos los ingresos y gastos.

2.^a Los comandantes en jefe, los generales de las divisiones y los jefes de brigada pueden autorizar, tambien por escrito, á los que por su situacion especial ó mando separados que ejerzan, pueden tener en casos escepcionales que reclamar de los pueblos cantidades en los espresados conceptos, llenando siempre las formalidades anteriormente prevenidas.

3.^a De toda cantidad que se reciba se dará resguardo que se unirá á la orden original, y el oficial de Administracion militar encargado del cobro ó el que le sustituya, está obligado á espresar en qué concepto la recibe y si es ó no con derecho á reintegro ó cargo, cuidando á su vez de cubrir su responsabilidad, exigiendo recibo cuando haga entrega de ella.

4.^a Toda cantidad que se recaude en cualquier concepto que sea, se entregará á la Administracion militar, aunque inmediatamente deba dársele salida, y la Intendencia general dictará disposiciones escritas, que someterá á su aprobacion, sobre el modo de realizar estas operaciones, para que en todo tiempo pueda responder y facilitar cuantos datos se pidan relativos á asunto tan importante.

5.^a Siempre que un oficial que no sea de Administracion militar reciba en cualquier concepto dinero de los pueblos, tendrá la misma obligacion ya espresada, de dar resguardo y rendir cuenta detallada á la In-

tendencia general del Ejército, ó á las de los cuerpos del mismo.

6.º Como puede darse el caso de tener que emplear los fondos con urgencia antes de entregarlos á la Administracion militar, siempre que ocurra éste, se dará cuenta detallada á la Intendencia, uniendo copia de la orden que ha mediado para disponer de ellos.

7.º Cuando por mala fé ó morosidad de los pueblos en hacer entrega de las cantidades que se les exijan, se crea justo y conveniente aumentar la cuota, se hará con las mismas formalidades ya establecidas, sin que por ningun concepto ó pretexto, deje de constar por escrito las que se pidan y entreguen.

8.º En la misma forma se deben reclamar á los pueblos los auxilios en hombres, carros y caballerías que sean necesarios para el servicio, espresando en la orden si los jornales que devenguen les serán satisfechos por la Administracion militar, ó por los Ayuntamientos de quienes se exija este servicio, para que siempre sean pagados por uno ú otro concepto.

9.º Reuniendo en la actualidad el ejército, suficientes medios de transportes para las necesidades del servicio, no se reclamarán bagajes para el ordinario en los pocos casos en que sea preciso exigir á los pueblos que faciliten, carros, carretas y caballerías, únicamente para conducir heridos, enfermos ó efectos de armamento y equipo sobrantes; se impondrá á los que no las den, la multa de seis pesetas por carro, tres por carretas y dos cincuenta céntimos por cada caballería mayor, ingresando el importe de ellas en las cajas de la Administracion militar, del mismo modo que está prevenido anteriormente.

10.º En los casos de prestacion personal, la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en la presentacion de los peones, carpinteros, herreros, albañiles y canteros; se multará con 250 pesetas por cada uno de los primeros, y cinco pesetas por cada uno de los demás, teniendo en cuenta al hacer el pedido el número de los que existan de cada oficio.

11.º Me reservo para casos especiales, autorizar á los Excmos. Sres. Comandantes en jefe de los cuerpos de este ejército, para que impongan á las provincias donde operan las fuerzas de su mando, las contribuciones extraordinarias de guerra que consideren necesarias como castigo, ó para atender á obras de fortificaciones y otras atenciones eventuales y no previstas.

Cuartel general de Tafalla 14 de Marzo de 1875.—
Quesada.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Logroño 19 de Marzo de 1875.—El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

En el Boletín oficial núm. 22, correspondiente al Viernes 19 de Febrero último, se halla inserta una circular que dirigí á los señores Alcaldes de esta provincia pidiéndoles nota de los Empleados que perciben haberes

del Municipio desde 1.000 pesetas en adelante; y siendo bastante el número de aquellos que no han cumplido dentro del plazo marcado en la misma con lo que se prevenia, les encargo, que si en el improrogable término de 3.º dia no remiten á este Gobierno la expresada nota, me veré precisado, bien á pesar mio, á usar de las facultades que me están conferidas, para exigirles la responsabilidad á que dieren lugar por su desobediencia.

Logroño 22 de Marzo de 1875.—El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 241.

Ignorándose el paradero del mozo Angel Barca Bergasa, comprendido en el actual reemplazo de Autol, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Logroño 17 de Marzo de 1875.—El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, frente pequeña, barba nada, boca regular: anda pidiendo limosma.

NUMERO 243.

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Gonzalez é Isasi, número 1.º, del sorteo del actual reemplazo de Cihuri; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Logroño 18 de Marzo de 1875.—El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 248.

El Excmo. Sr. Capitan general de Búrgos,

me dice con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alféreces de Milicias provinciales hayan podido presentarse ó sufrir los exámenes marcados en el Decreto de 10 de Noviembre último; el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedidos exámenes y no se hayan presentado á sufrirlo el día 15 del mes próximo se entienda renuncian á verificarlo, disolviendo los tribunales de exámen y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el Distrito Militar de su cargo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve insertarlo en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 252.

Seccion de Fomento.

Nombramiento de Habilitado de los Maestros de los pueblos que comprende el partido de Nájera.

Habiendo presentado en este Gobierno civil D. Manuel Sotés, vecino de Nájera, la dimision del cargo de Habilitado de los Profesores de Instrucción primaria del partido de Nájera, se hace preciso que, con la mayor urgencia, nombren dichos Profesores un Habilitado que se encargue de percibir en la Caja de la Administración económica los haberes que les correspondan, dando parte á este Gobierno el que resulte agraciado con dicho cargo segun lo dispuesto en el Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 5 de Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Maes-

tros de los pueblos que comprende el partido de Nájera.

Logroño 20 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 253.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el actual reemplazo de Sto. Domingo de la Calzada, Juan Barron Fernandez, Martin Leiba Domingo y Saturnino Rodriguez Benito; se les cita para su presentación ante la Comisión provincial el día 28 del actual, que tendrá efecto la entrega é ingreso en Caja del cupo de dicha Ciudad.

Logroño 20 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 257.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado de infantería de Marina, Joaquin Albentosa Llopis, natural de Alcira, provincia de Valencia, de oficio labrador, 36 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, color sano, barba poblada, con un metro 666 milímetros de estatura; y en el caso de ser habido, lo pondrán con toda seguridad á mi disposición.

Logroño 21 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 251.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Anuncio.

Esta Corporación ha acordado en sesión del 11 de los corrientes sacar á público remate las obras de reparación del grupo de ocho alcantarillas en el kilómetro diez y siete de la carretera de Logroño á Zaragoza, presupuestadas en *seiscientas sesenta y una pesetas*.

La subasta se verificará el día diez y nueve de Abril próximo á las doce y media de su

mañana, en la sala de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, ante la Comisión permanente de la misma. Servirá de tipo para la subasta de dichas obras la cantidad importe del presupuesto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo inserto á continuación. A cada pliego se acompañará la cédula de empadronamiento del proponente y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de *sesenta y seis* pesetas y *diez* céntimos como garantía provisional.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora anterior fijada para la subasta, al Presidente de la misma Corporación, y llegada la hora del remate, se procederá á la apertura de los pliegos de proposición por orden de numeración, y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición más ventajosa. Si resultasen en el remate dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral entre sus autores, no admitiéndose postura menor de dos pesetas cincuenta céntimos.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 17 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Farias.

Modelo de proposición.

D. N.... N..., de oficio...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha...., de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del grupo de ocho alcantarillas, sitas en el kilómetro diez y siete de la carretera de Logroño á Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la espresada reparación, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones mencionadas, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del interesado.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 26 de Agosto de 1874.

ANGUIANO.—SOLDADOS 13.

(Continuacion.)

Núm. 29. Meliton Martinez Leon.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Se acordó formase nuevo expediente.

Núm. 31. Paulino Moreno Rueda.—Alegó estar casado civilmente y fué declarado exento con reclamación. Se acordó concederle término hasta el día 12 de Setiembre para justificar el matrimonio.

Núm. 32. Pedro Bezares Saenz.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 33. Bernabé García Torres.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Quedó pendiente de resolución hasta el día 12 de Setiembre.

Núm. 34. Julian Leon Moreno.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 35. Miguel Ibañez Romero.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 36. Roman Garcia Torres.—No se presentó. Se acordó lo verifique, el día 12 de Setiembre.

Núm. 37. Felipe Ibañez Soto.—Nada alegó.

MANSILLA.—SOLDADOS 4.

Número 1.º Juan Gomez Guardia.—Soldado Nada alegó.

Núm. 2. Ignacio Martinez Vicente.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Gregorio Morales Garcia.—Alegó ser mayor de 35 años de edad. Se acordó ingresara en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Manuel de la Riva Dominguez.—Reconocido en Caja, fué declarado inútil.

Núm. 5. Martin Presencio Gomez.—Nada alegó.

Núm. 10. Quintin Vicente Velasco.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos y Resultando que Feliciano Velasco, madre de este mozo es viuda y pobre.

Resultando, no se prueba satisfactoriamente que Quintin Vicente, despues que contrajo matrimonio canónico contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre.

Considerando, que no tienen aplicacion las reglas 6. y 7.º del artículo 77 de la Ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Quintin Vicente Velasco.

El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que le concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

MATUTE.—SOLDADOS 7.

Número 1.º Matias Lacalle Puelles: Alegó mantener á su padre pobre y fué declarado soldado con re-

clamacion. Examinados los expedientes justificativos y Resultando, que Luis Lacalle, padre de este mozo no es sexagenario y tiene otro hijo casado canónicamente despues del planteamiento de la Ley de matrimonio civil.

Considerando que no tienen aplicacion el caso 1.º del artículo 76, ni la regla 4.ª del 77 de la Ley de reemplazos: Se acordó confirmar el fallo del municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la Ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 2. Angel Cerezo Garcia.—Espuso tener un hermano sirviendo en el ejército por su suerte y fué declarado soldado con reclamacion. Justificó la existencia de su hermano soldado en el reemplazo de 1870 y no teniendo el padre otros hijos varones, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Angel Cerezo.

Núm. 3. Isidro Saenz Lopez.—Espuso haber servido en el ejército y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme Presentó la licencia absoluta por haber cumplido el tiempo de su empeño como voluntario y

Considerando, se halla comprendido en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último, se acordó revocar el fallo del municipio y declarar exento á Isidro Saenz.

Núm. 4. Pedro Corral Somalo.—Espuso mantener a un hermano impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el dia 12 de Setiembre para formar expediente y reconocer al hermano, ingresando en caja pendiente de recurso.

Núm. 5. Donato Montes Gimenez.—Nada alegó.

Núm. 6. Juan Gimenez Cerral.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 7. Alejandro Urbina Ayala.—Alegó estar incluido en Cádiz. Se acordó formar expediente de competencia

Núm. 8. Dionisio Sanchez Montes.—Reconocido en Caja fué declarado inútil.

Núm. 9. Santos Cerezo Lafuente.—Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se concedió término hasta el 12 de Setiembre para la ampliacion de expediente justificativo, ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 10. Juan Nuñez Perez.—Soldado nada alegó.

Núm. 11. Cecilio Torres Perez.—Espuso hallarse casado canónicamente y haber solicitado contraer matrimonio civil, que no realizó por haber sido quemados los expedientes. Declarado soldado con reclamacion.

Considerando que no está casado civilmente, por lo que no está comprendido en el artículo 8.º del decreto de 18 de Julio último, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la Ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

PEDROSO.—SOLDADOS 8.

Núm. 1.º Marcelino Perez Rodriguez.—Soldado.

No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 2. Antonio Viñegra Fernandez.—Sirviendo en la Guardia civil. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 3. Ceferino Montes Perez.—Condestable en el vapor Neptuno. Se acordó pedir certificado al señor Jefe del apostadero de la Habana.

Núm. 4. Ubaldo Saenz Ortiguella.—Voluntario en el Regimiento de Talavera. Se acordó pedir certificado.

Núm. 5. Clemente Hernandez Hoyuelas.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 7. Andrés Perez Velasco.—Voluntario en el Regimiento de Infantería de Tetuan. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 8. Isidoro Blasco Larios.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 9. Lázaro Hernandez Murga.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 10. Silvestre Garcia Montes.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 11. Félix Velasco Anguiano.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 12. José Velasco Perez.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 13. Calisto Turza Aleson.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 15. Manuel Maria Rubio Espinosa.—Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil condicionalmente, conforme. Resultando que el padre de este mozo falleció el diez de Agosto próximo pasado: Considerando que en el acto de la declaracion de soldados no podia tener lugar la exencion. Vista la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 16. Guillermo Torrea Fernandez.—Voluntario en el Regimiento de Caballería de Talavera. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 17. Máximo Goicolea Murga.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 18. Estanislao Pison Gonzalez.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 20. Hipólito Perez Blasco.—Alegó mantener á su abuelo sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo y Resultando que Pedro Blasco abuelo de este mozo es sexagenario, impedido y pobre Resultando se justifica que el nieto contribuye con su trabajo á la manutencion del abuelo. Visto el caso 8.º del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Municipio y declarar exento á Hipólito Perez.

Núm. 21. José Saenz Perez —Voluntario en el Regimiento de Infantería de Ramales, se acordó pedir certificado. No continuó el llamamiento por no haber mas mozos declarados soldados.

CANALES.—SOLDADOS 7.

Núm. 4. Gregorio Rocandio Lopez.—Reconocido en Caja, útil conforme

Núm. 5. Telesforo Torres Rocandio.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 8. Benito Martínez Torres.—Soldado. No espuso defecto físico.

Núm. 10. Felix Vicario Rocandio.—Soldado. Espuso haberse casado civilmente el 18 del actual. No teniendo aplicacion la ley de 28 de Noviembre de 1837. Se acordó no admitir la exencion.

Núm. 11. Eusebio Velasco Iñiguez.—No se presentó. Se acordó concederle término hasta el día doce de Setiembre

Núm. 12. Gerardo Rocandio Velasco.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 14. Julian Gonzalez del Olmo.—Nada alegó.

Núm. 15. Tomás Perez Benito.—Nada alegó.

Núm. 16. Julian Vicario Rocandio.—Esceptuado por haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores Con reclamacion: Resultando que la declaracion de inutilidad fué para el trabajo y no para el servicio militar. Se acordó revocar el fallo del municipio y que se presente el mozo para ser reconocido.

Núm. 17. Juan Cabrejas Martin.—No se presentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 19. Cecilio Velasco Muñoz.—No se presentó. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 21. Marcelo García Rocandio.—Soldado. Nada alegó.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA.—SOLDADOS 7.

Núm. 1. Mauricio Hervias Pascual.—Soldado. Nada alegó.

Núm. 2. Domingo Prado Fernandez.—Alegó mantener á su padre impedido y fué declarado soldado pendiente de reconocimiento del padre. Reconocido este fué declarado impedido para el trabajo. Se le concedió término hasta el día 14 de Setiembre para la formacion de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 3. Dionisio Lejarraga Loyola.—Voluntario en el Regimiento infanteria de Castilla. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 4. Francisco Monasterio Lerena.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 8. Pedro Ureta Manzanares.—Nada alegó.

Núm. 11. Benito Prado Peñas.—Voluntario en el cuerpo de Carabineros. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 12. Benito Lacanal Franco.—Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano impedido. Soldado con reclamacion. Reconocido el hermano ante la Comision fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 1.ª del artículo 77 de la Ley de reemplazos, se acordó declarar soldado á Benito Lacanal.

Núm. 13. Mateo Hervias Pascual.—Alegó ser hermano del núm. 1.º declarado soldado y tener otro en el servicio por su suerte. Soldado con reclamacion.

No se presentó. Se le concedió término hasta el día 14 de Setiembre para justificar la exencion.

Núm. 15. Eduardo Ureta Lopez.—Reconocido en Caja útil, reclamó. Reconocido ante la Comision fué declarado útil.

Núm. 16. Agustín Reinares Matute.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion. Se le concedió término hasta el día 14 de Setiembre para la ampliacion de espedientes justificativos ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 17. Juan Hervias Vazquez.—Nada alegó.

VINIEGRA DE ABAJO.—SOLDADOS 1.

Número 1.º Santiago Montero Martinez.—Soldado. Nada alegó.

FUENMAYOR.

Núm. 12. Cirilo Hernaiz Bellido.—Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 16. Damian Ijalba Moreno.—Reconocido en Caja útil conforme.

Núm. 30. José María Aguado é Ibañez.—Soldado. Nada alegó. Fué alta y baja el Número 40 Ulpiano Gallo de Márcos.

LOGROÑO.

Núm. 26. Eustasio Rodriguez Viguera.—Nada alegó, fué alta á cuenta del cupo.

LARDERO.

Se presentó el comisionado manifestando que al ser filiados los mozos, habian desaparecido; Cecilio Rodriguez Bendito y Ecequiel Nalda. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador y al Comandante de la Caja.

Redimieron Agustin García Perez núm. 2 de Aleson, Santiago Montero Martinez núm. 1 de Viniegra de abajo, Juan García Espinosa núm. 8 de Brieva, Lorenzo García Nieto núm. 4 de Huércanos, Enrique Cuesta Rubio y Victoriano Bernaldez Saenz números 3 y 11 de Ventrosa; Anibal Saenz Sta. María núm. 2 de Uruñuela, Manuel Rioja Valderrama y Francisco Escoda Cuesta números 1 y 8 de Nágera; Juan Gimenez Corral núm. 6 de Matute, Gerardo Rocandio Velasco y Julian Gonzalez del Olmo números 12 y 14 de Canales; y Gavino Ortiz Ramirez núm. 27 de Navarrete.

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 255.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo al art. 5.º de la Instruccion provisional para la ejecucion del Decreto de 2 de Octubre de 1873, relativo al Impuesto

transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, esta Administracion señala á D. Zacarías Perez, vecino de Préjano, las cuotas trimestrales de 3 pesetas, que le corresponde á razon del 3 por 100 del producto líquido obtenido por dicho Señor en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º del año económico de 1873-74, la de 5 pesetas que le corresponde á razon del 3 por 100 y 9.ª parte de recargo del obtenido en el 1.º trimestre del año económico actual y la de 6 y 67 céntimos por el obtenido en el 2.º del mismo, segun las relaciones presentadas por el interesado. Advirtiéndole que segun el art. 6.º de la referida Instruccion este señalamiento tiene el caracter de provisional, entendiéndose sin perjuicio de las rectificaciones que despues procedan por virtud de la comprobacion facultativa.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del interesado y para que se presente á hacer efectivo el pago de dichas cuotas en esta Administracion.

Logroño 19 de Marzo de 1875.—El Jefe Económico, Luis Maria de Robles.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el dia diez y nueve de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la villa de Entrena, pertenecientes á D.ª Casimira Viguera y Montiel, vecina de dicha villa, á saber:

Pesetas cts

Una casa sita en la calle Mayor, señalada con el número diez, que consta de tres pisos, y linda por Oriente y Norte la misma dueña, Poniente D. Braulio Martinez y Mediodia la expresada calle, tasada en mil doscientas veinticinco pesetas. 1.225, »

Una bodega en el Cuento con un cubo de mil cántaras, y seiscientas cántaras de velez, de un caño de diez metros de longitud y cuatro de ancho, y un pajar contiguo á dicha bodega de quince metros de longitud y once de latitud; linda por Oriente y Poniente camino de las bodegas, Norte Matias Saez y Mediodia Mateo Rodríguez, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500, »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á veinte de Marzo de mil ocho-

cientos setenta y cinco.—José G. Camba —Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 240.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados los sujetos comprendidos en el actual reemplazo, Venancio Arce, Manuel Echavarría, Ricardo Manero, Pedro Diez y Raimundo Quintanilla, de esta vecindad é ignorándose su paradero se cita y emplaza á los mismos por medio del *Boletín* para que comparezcan en dicho pueblo en el dia 22 del actual para la entrega en Caja de la Capital en cumplimiento de lo ordenado en el art. 112 de la ley de reemplazos y designacion hecha por la Comision provincial para dicha entrega, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en orden á lo prevenido por el art. 111 de la misma ley.

Cuzcurrita 15 de Marzo de 1875.—El Teniente 1.º, Pedro Angulo Solache.

NUMERO 244.

Edicto.

Clemente Fornuda de la Riva, número dos del sorteo de esta villa, fué declarado soldado para el reemplazo actual, en la sesion pública celebrada por este Ayuntamiento el dia catorce del corriente, para cubrir el cupo señalado á la misma; y no habiendo comparecido á dicho acto é ignorándose su paradero, se le previene por medio de este edicto que la Comision provincial de la Excmª Diputacion de Logroño ha señalado el dia 29 del actual á las siete de la mañana para ingresar en Caja los quintos correspondientes á este distrito y faltando uno para completar el cupo y habiendo sido declarado el mencionado mozo, se le señala el término de trece dias para que verifique su presentacion ante este Ayuntamiento ó la Comision provincial; pues de lo contrario se le declarará prófugo con arreglo á la ley vigente.

Pradillo de Cameros á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Joaquin Esteban.

NUMERO 255.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO CAMEROS.

En virtud de no haberse presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados, é ignorándose el paradero de los mozos Joaquin Ruperto Garcia Perez y Adrian Angel Alfaro Romero, los cuales han sido declarados soldados por el cupo de esta villa y reemplazo del presente año, en tal concepto se les cita, llama y emplaza para que el dia 28 del actual y hora de las siete de su mañana, se presenten ante mi autoridad, á fin de emprender la marcha á la capital con el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento para la entrega en Caja de soldados que tendrá lugar el dia 29 de dicho mes.

Soto Cameros 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Domingo Carrasco.